

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Jueza en la fecha, informando que la apoderada judicial de ANDRES DIAZ URRUTIA en memorial del 1 de junio de 2020 solicita terminación del proceso por pago total de la obligación. - Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 1 de junio de 2020.

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos (2) de junio del Año Dos Mil Veinte (2.020).-

Auto No. 715
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANDRES DIAZ URRUTIA
DEMANDADO: ELIO DANIS SILGADO CHOVA
RADICACION: 760014003001 201900882 00

Esta para resolver lo pertinente dentro de este proceso **EJECUTIVO** promovido por **ANDRES DIAZ URRUTIA** contra **ELIO DANIS SILGADO CHOVA**.

CONSIDERACIONES

1.- La abogada LINA MARCELA BUENDIA ERAZO, como apoderada de ANDRES DIAZ URRUTIA, en escrito del 1 de junio solicita la terminación del proceso por pago de total de la obligación que asciende a \$1.200.000 y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares.

A tal petición se accederá toda vez que se cumplen las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P, a saber:

a.-) No se ha realizado durante el trámite del proceso remate de bienes.

b.-) Existe solicitud presentada por LINA MARCELA BUENDIA ERAZO apoderada de ANDRES DIAZ URRUTIA con facultad de recibir.

c.-) Se hace solicitud expresa a la terminación del proceso por pago total de la obligación con los depósitos existentes por \$1.200.000.

d.-) Para evaluar su procedencia, por secretaria procedió a revisar en el software los títulos existentes constituidos por ELIO DANIS SILGADO CHOVA identificado con la CC 10.777.289 y están las siguientes retenciones efectuadas por la Policía Nacional:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002481823	94504901	ANDRES DIAZ URRUTIA	30/01/2020	\$ 284.339,21
469030002494219	94504901	ANDRES DIAZ URRUTIA	28/02/2020	\$ 284.339,21

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

469030002504068	94504901	ANDRES DIAZ URRUTIA	30/03/2020	\$ 307.886,40
469030002510719	94504901	ANDRES DIAZ URRUTIA	27/04/2020	\$ 307.886,40
469030002519930	94504901	ANDRES DIAZ URRUTIA	27/05/2020	\$ 307.886,40

\$ 1.492.337,62

2. En cuanto al desglose de los documentos base de la ejecución, se procederá a dar cumplimiento al tenor de lo indicado en el artículo 116 del C.G.P, a costa de la parte interesada (demandada).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

1. **DECLARAR** terminado, por pago total de la obligación, incluidos gastos y costas, del proceso **EJECUTIVO** adelantado por **ANDRES DIAZ URRUTIA** contra **ELIO DANIS SILGADO CHOVA**. Lo anterior por lo dicho en la parte motiva.

2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares vigentes. Previa verificación por secretaría de la no existencia de embargo de remanentes.

Líbrese el correspondiente oficio, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

3. ORDENASE el fraccionamiento del título 469030002519930 del 27/05/2020 por \$307.886,40 así: \$15.548,78 y \$292.337,62.

Del resultado páguese a la parte demandante ANDRES DIAZ URRUTIA representada por la abogada LINA MARCELA BUENDIA ERAZO la suma de \$1.200.000 y al demandado ELIO DANIS SILGADO CHOVA la suma de \$292.337,62.

4. ORDENAR el desglose del documento ejecutivo base de ejecución y entréguesele a la parte demandada, al tenor de lo indicado en el artículo 116 del C.G.P, a costa de la parte interesada.

5. **ARCHÍVESE** el expediente, previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARÍA

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: junio 3 de 2.020

Secretaria